

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL CENTRO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO E INFORMACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL (CENDEISSS)



09 de febrero de 2012 **DE-CENDEISSS-0334-2012**

Señores (as) Directores Médicos Coordinadores Consejos Académicos Locales

Señores (as) Decanos, Directores de Escuela o Carrera

Estimados (as) señores (as):

ASUNTO: SUPERPOSICIÓN HORARIA Y OTROS.

En reunión 01-2012 del Consejo Superior de Campos Docentes, de fecha 07 de febrero de 2012, se analizaron los criterios técnicos legales en relación con la regulación existente sobre docencia y los docentes en la CCSS, superposición horaria; y la diferencia con clases magistrales, para lo cual se concluye lo siguiente:

- 1. Los campos docentes se autorizarán siempre y cuando el tutor esté contratado o nombrado por una única entidad docente.
- 2. El tutor no debe estar contratado o nombrado por más de ¼ tiempo.
- 3. Los profesores del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas bajo el convenio CCSS-UCR, podrán ser tutores de la UCR (posgrado) y de otra entidad docente pública o privada en pregrado.
- 4. Los profesores nombrados adhonorem con una entidad docente no podrán ser profesores de otra entidad docente simultáneamente.
- 5. Si en una unidad docente se desarrolla un programa único para el Internado Rotatorio Universitario, los estudiantes podrán rotar con cualquier docente independientemente de la entidad docente a la cual pertenezcan.

Agradezco su atención.

Atentamente,

Dra. Nuria Murillo Umaña

Directora Ejecutiva a.i.

c. Archivo jennigh